

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE MANIZALES

Carrera 21 29-29 Edificio INFI MANIZALES - Oficina 304 - Teléfono 8723484

Se avisa de la existencia del(los) proceso(s) enlistado(s), para conocimiento de la comunidad, la cual se puede hacer parte en el mismo.

JUZGADO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESUMEN DE HECHOS	DERECHOS INVOCADOS	RESUMEN PRETENSIONES	FECHA DE ADMISIÓN	Entes territoriales implicados	Dirección de la afectación	FECHA Y HORA DE AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO DE CONCILIACIÓN
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES DISTRITO DE CALDAS	201000820	JERSON ANDRES BASTIDAS VARGAS	MUNICIPIO DE MANIZALES - COLEGIO SAN LUIS GONZAGA	Por la vía ubicada en la Calle 51 entre Carrera 26a y 27 barrio la arboleda los ciudadanos que transitan a diario se ven expuestos, toda vez que en dicho lugar no existe un andén exclusivo para el tránsito de peatones así como el hecho que en esta calle no existe señalización de tránsito y la visibilidad del lugar es casi nula en horas de la noche	al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público	proteger los intereses colectivos vulnerados, que se ordenen al ente accionado para que adelante la construcción del andén comprendido en la calle 51 entre carrera 26a y carrera 27 costado occidental de la planta física del Colegio San Luis Gonzaga Sede Prescolar de Manizales, que se ordene a la administración municipal se adelanten las diligencias necesarias con el fin de lograr la construcción del andén comprendido en la dirección mencionada, que se ordene la Colegio San Luis Gonzaga que haga las respectivas correcciones en sus linderos que demarcan los límites del centro educativo respetando el espacio público obligatorio para la efectiva construcción del andén sobre el costado occidental de la misma, que se fije el valor del incentivo.	14 de diciembre de 2010	MUNICIPIO DE MANIZALES	Calle 51 entre Carrera 26a y 27 barrio la arboleda	NO PREVISTO

Quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. Quien no concurra al proceso, podrá acogerse posteriormente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de la sentencia, suministrando la información anterior, pero no podrá invocar daños extraordinarios o excepcionales para obtener una indemnización mayor y tampoco se beneficiará de la condena en costas.

Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, cualquier miembro de un mismo grupo podrá manifestar su deseo de ser excluido del grupo y, en consecuencia, no ser vinculado por el acuerdo de conciliación o la sentencia. Un miembro del grupo no quedará vinculado a los efectos de la sentencia en dos situaciones:

a) Cuando se haya solicitado en forma expresa la exclusión del grupo en el término previsto en el inciso anterior;

b) Cuando la persona vinculada por una sentencia pero que no participó en el proceso, demuestre en el mismo término que sus intereses no fueron representados en forma adecuada por el representante del grupo o que hubo graves errores. Transcurrido el término sin que el miembro así lo exprese, los resultados del acuerdo o de la sentencia lo vincularán. Si decide excluirse del grupo, podrá intentar acción individual por indemnización de perjuicios.